

## **PROYECTO DE RVM DE HUARI SECTOR B**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL No .....-2022-VMPCIC-MC**

Lima, ..... de ..... 2022

**VISTOS;** el Informe N° .....-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; Informe N° .....-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, establece que los monumentos arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica. Con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión se clasifican en sitio arqueológico, zona arqueológica monumental, paisaje arqueológico;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad

pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 202/INC del 21 de julio de 1998 se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica “Complejo Arquitectónico Huari”, ubicado en la margen izquierda de la carretera Ayacucho-Quinua, a la altura del Km. 24 y 25 al nor este de la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 900070-2018-DCP/DGPI/VMI/MC del 21 de setiembre de 2018, la Dirección de Consulta Previa, se determina que a partir del trabajo de campo realizado por la Dirección de Consulta Previa y la información remitida por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se concluye que el monumento arqueológico prehispánico Huari sector B, se ubica dentro del territorio de los pueblos indígenas quechuas pertenecientes a los Anexos de Pampachacra, Huacahurara, Ocopa, y Vista Alegre ; asimismo, la Dirección de Consulta Previa advierte que esta medida administrativa podría afectar directamente los derechos colectivos i) a los recursos naturales, ii) a la identidad cultural, iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo, iv) a la autonomía, v) a la tierra y territorio, por ende corresponde que se realice la consulta previa de dichas propuestas;

Que, el 18 de setiembre de 2021 se consensuó el Plan de Consulta del proceso de consulta previa sobre la aprobación del expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental Huari sector B, con la participación de los representantes de los pueblos indígenas quechuas pertenecientes a los Anexos de Pampachacra, Huacahurara, Ocopa y Vista Alegre así como de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (órgano competente) y de la Dirección de Consulta Previa (DCP); el día 29 de enero de 2022, se realizó la Etapa de Publicidad, mientras que los días 19, 20, 26 y 27 de marzo de 2022 se ejecutó la Etapa Informativa; entre los días 09 al 14 de abril del 2022 los pueblos originarios desarrollaron su Evaluación Interna; y, el 21 y 22 de mayo, la Etapa de Diálogo en el cual se concertaron acuerdos y compromisos entre el Ministerio de Cultura y las pueblos originarios quechuas, quedando redactados en el Acta de Consulta;

Que, mediante el acuerdo suscrito en el Plan de Consulta, entre los meses de noviembre y diciembre de 2021, se realizó la delimitación participativa con los anexos involucrados de los sectores A, B y C de la Zona Arqueológica Monumental Huari;

Que, en virtud de los derechos colectivos reconocidos a los pueblos indígenas u originarios incorporados a nuestra legislación con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT desde el 2 de febrero del año 1995, se debe incorporar el análisis de las expresiones y manifestaciones culturales relacionadas a la ocupación del espacio, acceso tradicional, su relación con sus tierras tradicionales, su actividad agrícola y pecuaria en el territorio donde se ubica la zona arqueológica monumental Huari sector B, adecuado a las dinámicas sociales existentes que han mantenido la vigencia de lo que se propone como patrimonio cultural de la Nación.

Que, en virtud de la condición de intangibilidad de los monumentos arqueológicos prehispánicos el Ministerio de Cultura se compromete al inventario, inscripción, registro, protección, difusión, promoción, puesta en valor, gestión, y administración de la zona arqueológica monumental Huari sector B, asimismo, al respeto irrestricto de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas conformados por los pueblos indígenas quechuas pertenecientes a los Anexos de Pampachacra, Huacahurara, Ocopa, y Vista Alegre, a través del libre uso de los recursos naturales, respeto a su identidad cultural, considerando

sus prioridades de desarrollo, su autonomía, y el acceso libre y pacífico a su territorio; en tanto no desmedre el valor patrimonial del Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, a través del Informe N° 000XXX-2021-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC recomienda aprobar el expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico) de la Zona Arqueológica Monumental Huari Sector B, ubicada entre los distritos de Pacaycasa y Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, según el artículo 13 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, el Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien, por lo que corresponde realizar acciones de saneamiento físico legal sobre la Zona Arqueológica Monumental Huari Sector B;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 202/INC del 21 de julio de 1998, solo en el extremo de la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de la zona arqueológica “Complejo Arquitectónico Huari”, quedando redactado:

*Declarar como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Huari Sector A, B y C ubicado entre los distritos de Pacaycasa y Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:*

Departamento	Ayacucho		
Provincia	Huamanga		
Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Distrito	Datum WGS84 Zona 18 L	
		UTM Este	UTM Norte
Huari Sector A	Pacaycasa/ Quinua	.....	.....
Huari Sector B		586945.4901	8555911.3203
Huari Sector C		.....	.....

**Artículo 2.** Aprobar el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y plano) de la Zona Arqueológica Monumental Huari Sector B, de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Nº de Plano en Datum WGS84	Área(m <sup>2</sup> )	Área(ha)	Perímetro (m)
Huari Sector B	PP-004-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84	3 014 604.26	301.4604	13 477.25

**Artículo 3.** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble en el registro de Predios de Registros Públicos a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), así como de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Monumental Huari Sector B, respecto al expediente técnico aprobado en el Artículo 2° de la presente Resolución.

**Artículo 4.** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la elaboración de expediente técnicos de los sectores A y C de la Zona Arqueológica Monumental Huari, resultado de la delimitación participativa, contemplando los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas conformados por los anexos Huacahurara, Vista Alegre, Ocopa y Pampachacra.

**Artículo 5.** Establecer que el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales se compromete al inventario, inscripción, registro, protección, difusión, promoción, puesta en valor, gestión, y administración de la Zona Arqueológica Monumental Huari Sector B, asimismo, al respeto irrestricto de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas conformados por los anexos Huacahurara, Vista Alegre, Ocopa y Pampachacra, a través del libre uso de los recursos naturales, respeto a su identidad cultural, considerando sus prioridades de desarrollo, su autonomía, y el acceso libre y pacífico a su territorio; en tanto no desmedre el valor patrimonial del Monumento Arqueológico Prehispánico;

**Artículo 6.** Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente de declaratoria y expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental a los Representantes autorizados de los Pueblos Originarios participantes del procedimiento, y a las Entidades Públicas, entre ellas, a las Municipalidades Distritales, la Dirección Regional de Agricultura, COFOPRI, DDC Ayacucho, para efectos de sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**